



## Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



**"2024 AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL  
PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"**

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México a 15 de noviembre de 2024

**TJACDMX/P/UT/1416/2024**

#### **SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E.**

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090166224000795**, en la que solicita textualmente lo siguiente:

*"Copia de las actas levantadas por la Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, durante las sesiones celebradas de julio a octubre del 2024.."*

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo primero, 13, 24 fracción II, 93, 212, demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber que me permito informar que derivado de la búsqueda en los archivos de este Tribunal, se desprende que hasta el momento no tenemos la capacidad tecnológica, ni presupuestal, para la implementación del registro de las sesiones, dicho de otra manera, este Tribunal no cuenta con las herramientas técnicas o tecnológicas en su infraestructura ello derivado de las cuestiones en materia presupuestal para realizar el registro de las sesiones de interés de recurrente.

No obstante, le preciso que, conforme a una interpretación armónica y sistemática de los artículos 183, fracción IX, de la Ley de Transparencia Local, en relación con el numeral 11 de los LINEAMIENTOS PARA LA GRABACIÓN O REGISTRO EN AUDIO DE LAS SESIONES DEL PLENO GENERAL Y PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cinco de diciembre de dos mil diecinueve), la información que solicita es de carácter reservada, siendo aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de las personas servidoras públicas; al respecto todas las sesiones plenarias son procesos deliberativos que contiene opiniones y puntos de vista de los servidores públicos que intervienen en las mismas, de tal manera que, se concluye que las grabaciones de video o audio de esta naturaleza jurídica adquieren el carácter de

**“2024 AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL  
PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”**

## **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

información reservada, considerar un argumento interpretativo en lo contrario, transgrediría los supuestos normativos señalados en materia de protección de datos personales por el sujeto obligado.

A mayor robustecimiento, cabe citar textualmente lo dispuesto en la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en la parte que nos interesa dispone:

“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

Aunado a lo anterior, resulta procedente la no divulgación de la información vinculante de los individuos (nombre del actor y número de expediente) datos jurisdiccionales que identifican o hacen identificable a una persona como en este caso son los justiciables; en consecuencia, resulta aplicable lo previsto en el artículo 186 de Ley de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con 1, 2, 3, fracción IX y X, 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con la categoría de datos personales de los LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, previsto en el “Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías: (...) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.”

No obstante, esta autoridad hace de su conocimiento que en caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión, en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión, se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo



## Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



**"2024 AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL  
PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"**

### **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

I artículos 233 al 254 de la Ley de la materia. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del mismo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarme a sus órdenes y enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ARMANDO ARANA ARANA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Dra. Estela Fuentes Jiménez.- Magistrada Presidenta del TJCDMX.- Para su conocimiento.

Mtro. Luis G. Sánchez Caballero Rigalt.- Coordinador de Asesores. Para su conocimiento.